



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 122-2023- **DGA/UNISCJSA**

Chanchamayo, 01 de junio de 2023.

VISTO:

El Informe N°378-2023-UA-DGA/UNISCJSA, la Responsable de la Unidad de Abastecimiento, solicito reconfiguración del comité de selección para contratación de servicios: INTERNET PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA, Resolución de Comisión Organizadora N° 136-2023-CO/UNISCJSA, donde se designa al Lic. Jhon Alex Mauricio Santillán, habiendo renunciado al cargo de Responsable de la Unidad de Abastecimiento; Resolución Directoral N° 046-2023-DGA/UNISCJSA de conformación del comité selección de contratación del servicio de internet para la UNISCJSA y demás documentos que forman parte de la presente, en nueve (09) folios.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 18° de la Constitución Política del Estado, cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; del mismo modo el Artículo 8° de la Ley N°30220 Ley Universitaria establece que la autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución y demás normativa aplicable e implica la organización de su sistema académico, administrativo y económico, así como la administración de sus bienes y rentas, elaborar su presupuesto y manejar sus fondos con las responsabilidades que impone la Ley;

Que, de conformidad con la Ley N° 29616 de fecha 19 de noviembre de 2010, se crea la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa, la misma que fue modificada por la Ley N° 29840, cuyo artículo 2° establece: Créase la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central "Juan Santos Atahualpa" como persona jurídica de derecho público interno, con pliego presupuestal propio, con sedes académicas en las ciudades de Pichanaquí, localidad en la que se creará su primera carrera profesional, La Merced y Satipo. La Sede Administrativa y el Rectorado de la Universidad funcionarán en la ciudad de La Merced.

Que, con Resolución Presidencial N° 095- 2022-UNISCJSA/P, de fecha 03 de noviembre de 2022, se otorga la delegación de LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES ADMINISTRATIVAS Y RESOLUTIVAS a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, al cargo de DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, a fin de que los procedimientos administrativos se adecuen a las necesidades actuales para un cabal y eficaz desempeño de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa, las que serán resueltas a través de Resolución de la Dirección General de Administración para los siguientes Trámites Administrativos Diversos y en Materia de Contrataciones con el Estado.

Con Resolución de Comisión Organizadora N°136- 2023-CO-UNISCJSA, se resuelve en su Artículo Primero. - *DESIGNAR a partir del 30 de mayo de 2023 al Lic. Adm. JHON ALEX MAURICIO SANTILLÁN, identificado con DNI N° 41983259, en el cargo de Director General de Administración de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS de Confianza.*

Que, el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante TUO de la LCE), establece que para convocar un procedimiento de selección es requisito contar con la certificación de crédito presupuestario, bajo sanción de nulidad;

JAMS/AJML



Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N°033-2018-SUNEDU/CD
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante EL REGLAMENTO), dispone que: "Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento";

Que, el Artículo 43° del Reglamento de la Ley de contrataciones del estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-Ef establece "43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones". "43.2 Para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada para bienes, servicios en general y consultoría en general, la Comparación de Precios y la Contratación Directa. En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario. Tratándose de obras y consultoría de obras siempre se designa un comité de selección.

Que, el Artículo 44° del Reglamento establece que "El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación"; asimismo el numeral 44.2 dispone que: "Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, salvo lo previsto en el artículo 217"; el numeral 44.3 menciona que: "Para la conformación del comité de selección permanente solo es exigible que uno de sus integrantes sea representante del órgano encargado de las contrataciones"; que el numeral 44.4 indica que: "Cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras Entidades a fin de que integren el comité de selección".

Que, el Artículo 44° en su numeral 44.5, señala: El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros; el numeral 44.6 dispone que: "El órgano encargado de las contrataciones entrega al presidente del comité de selección el expediente de contratación aprobado, para que dicho comité se instale y elabore los documentos del procedimiento de selección y realice la convocatoria".

Que, asimismo en su numeral 44.7 menciona: "Los integrantes suplentes solo actúan ante la ausencia de los titulares. En dicho caso, la Entidad evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere, sin que ello impida la participación del suplente; el numeral 44.8 dispone que: "Los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante".

Que, el numeral 47.3 del artículo 47° del Reglamento, dispone que: "El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado.", mientras que el numeral 47.4 que: "Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la Entidad";

Que, el artículo 48 del Reglamento ha establecido las condiciones mínimas que deben contener los documentos del procedimiento de selección;

JAMS/AJML

2



Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N°033-2018-S'UNEDU/CD
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



Con, Resolución de Comisión Organizadora N°136- 2023-CO-UNISCJA; SE RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR a partir del 30 de mayo de 2023 al Lic. Adm. JHON ALEX MAURICIO SANTILLÁN, identificado con DNI N° 41983259, en el cargo de Director General de Administración de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS de Confianza.

Con, Resolución Directoral N° 046-2023-DGA/UNISCJA; de fecha 20 de marzo de 2023, SE RESUELVE ARTÍCULO PRIMERO. –CONFORMAR el comité de selección de contratación del servicio de Internet para la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa, ítem 1: servicio de internet para las oficinas administrativas y Escuela Profesional de ingeniería civil- sede La Merced de la UNISCJA e Item2: Servicio de internet para la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental-Sede Pichanaqui y Escuelas Profesionales de Educación Intercultural Bilingüe y Administración de Negocios Internacionales-Filial Satipo de la UNISCJA.

Con, Informe N°378-2023-DGA-UA/UNISCJA, de fecha 01 de junio de 2023, la Responsable de la Unidad de Abastecimiento Lic. Magaly Rita Bazán Castillo, solicita reconformación de Comité de Selección, para la contratación del servicio de Internet para la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa, ítem 1: servicio de internet para las oficinas administrativas y Escuela Profesional de ingeniería civil- sede La Merced de la UNISCJA e Item2: Servicio de internet para la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental-Sede Pichanaqui y Escuelas Profesionales de Educación Intercultural Bilingüe y Administración de Negocios Internacionales-Filial Satipo de la UNISCJA, por remoción de uno de los integrantes del comité de selección por motivo de renuncia al cargo de Responsable de la Unidad de Abastecimiento y sugiere la reconformación de los miembros titulares y suplentes del comité selección.

Según lo establecido en el Numeral 3.1 del Artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado – DS N°082-2019-EF en la cual menciona que las Universidades Públicas se encuentran comprendidas dentro de los alcances del ámbito de aplicación de la ley en mención, y en concordancia con el Artículo 8° de la Ley 30225 y de los artículos 43°, 44°, 45° y 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En uso de las atribuciones conferidas según Resolución Presidencial N°095-2022-UNISCJA/P, estatutos de la universidad, Informe de la Unidad de Abastecimiento y demás normas legales sobre la materia;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. –RECONFORMAR el comité de selección de contratación del servicio de Internet para la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa, ítem 1: servicio de internet para las oficinas administrativas y Escuela Profesional de ingeniería civil- sede La Merced de la UNISCJA e Item2: Servicio de internet para la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental-Sede Pichanaqui y Escuelas Profesionales de Educación Intercultural Bilingüe y Administración de Negocios Internacionales-Filial Satipo de la UNISCJA, el mismo que quedará conformado de la siguiente manera:

MIEMBROS TITULARES:

N°	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	AREA RESP.
01	PRESIDENTE	ING. VICTOR HUGO REATEGUI PEREA	OFICINA DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION
02	PRIMER MIEMBRO	LIC. MAGALY RITA BAZAN CASTILLO	UNIDAD DE ABASTECIMIENTO
03	SEGUNDO MIEMBRO	CPC. EVELYN MILAGROS CACHUAN ARAUJO	UNIDAD DE TESORERIA Y CONTABILIDAD

MIEMBROS SUPLENTE:

N°	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	AREA. RESP.
01	PRESIDENTE	BACH. ING. BRANCO EDINSON CHURAMPI ROSALES	OFICINA DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION
02	PRIMER MIEMBRO	CPC. CAROLIN LIZBETH ESPINOZA ALANIA	UNIDAD DE ABASTECIMIENTO
03	SEGUNDO MIEMBRO	CPC. CRISTHIAN RAUL CORONADO MARTINEZ	ANALISTA DE CONTROL PATRIMONIAL

JAMS/AJML

3

Domicilio Fiscal: Jr. Los Cedros N° 141 Merced - Chanchamayo - Junín
administracion@uniscja.edu.pe

R.D N°122-2023-DGA/UNISCJA



Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N°033-2018-SUNEDU/CD
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



ARTÍCULO SEGUNDO. - Los miembros del Comité de Selección designados en el Artículo 1º ejercerán sus funciones conforme a las facultades, son solidariamente responsables y se encuentran obligados al cumplimiento de sus funciones con estricta sujeción a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento vigente y demás normas complementarias.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución, a los miembros del Comité de Selección designados en el Artículo 1º precedente.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa.

ARTÍCULO QUINTO. - HACER de conocimiento la presente resolución a la Comisión Organizadora, Órgano de Control Institucional, Unidad de Abastecimiento, miembros titulares y suplentes de comité de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa, para su cumplimiento y fines.

ARTÍCULO SEXTO. - DEJAR SIN EFECTO LEGAL todo acto resolutive que se oponga o contradiga la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE.



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE
LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA
LIC. ADM. JHON ALEX MAURICIO SANTILLAN
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION

JAMS/AJML

4